Esquel, 15 de diciembre de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de apelación interpuesto por el Dr. L. J. G. R., por derecho propio, mediante escrito digital ID 434256 contra la regulación de honorarios regulados a su favor en el punto 3) de la SI Nº 213/2021; y el recurso de apelación presentado por el Dr. H. L. C. en representación de la demandada, mediante escrito digital ID 438116, contra la citada resolución, concedidos a fs. 110 y 111, respectivamente; ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------Encontrándose en trámite el incidente de nulidad caratulado "L., M. M. s/ Incidente de Nulidad en autos: S., H. c/ L., J. C. y Otra s/Prescripción Adquisitiva (Expte. Nº 241/2015)" (Expte. Nro. 20/2021), surge del mismo que su objeto, entre otros, pretende se declare irrito el procedimiento de estimación de honorarios desde la providencia del 23/05/2019, Resolución Interlocutoria Nº158/2019 y libramiento de ejecutoria (ver escrito fs. 5 vta del incidente de nulidad).----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde suspender el trámite de las apelaciones que arribaron a ésta Alzada hasta tanto la Jueza de origen resuelva el incidente planteado (doctrina arts. 34 inc. 5º b y c, y 177 y concordantes del CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------**1°) SUSPENDER** el trámite de las apelaciones hasta tanto la Jueza de origen resuelva el incidente "L., M. M. s/Incidente de Nulidad en autos: S., H. c/ L., J. C. y otra s/ Prescripción Adquisitiva (Expte. N°241/2015)" (Expte. Nº29/2021) (arts. 34 inc. 5º b y c, y 177 y concordantes del CPCC).----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse al Juzgado de origen las presentes actuaciones, y los Exptes. Nro. 29/2021, caratulado: "L., M. M. s/ Incidente de Nulidad en autos: S., H. c/ L., J. C. y otra s/ Prescripción Adquisitiva (Expte. N°241/2015)" y Nro. 241/2015, caratulado: "S., H. c/ L., J. C. y otra s/Prescripción Adquisitiva" oportunamente requeridos.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther E. Flass (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-